Ley No.6081, que deroga la Ley No.4546, de fecha 22 de septiembre de 1956.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6081

CONSIDERANDO que la Ley No. 4546, de fecha 22 de septiembre de 1956, establece que las maquinarias, equipos, materiales, efectos eléctricos de todo género, equipos de calefacción o refrigeración, muebles y enseres importados, no podrán ser reexportados sino mediante el pago de un 5 por ciento de su costo original, independientemente del pago de otros derechos o impuestos y del cumplimiento de las demás formalidades establecidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes; y que la aplicación de dicha Ley origina molestias, además de que dichos efectos pagan derechos e impuestos al ser introducidos al país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Queda derogada la Ley No. 4546, de fecha 22 de septiembre de 1956.

Artículo 2.– Asimismo, la presente Ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6082, que concede una pensión del Estado al señor Domingo Antonio Peguero del Rosario.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6082

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;